

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC- 2004, pesca responsable en el sistema lagunar formado por lo Humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y la Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria		4418.59.59.1.PN037CATAZAJA(Fin al).doc
Título del anteproyecto:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC- 2004, pesca responsable en el sistema lagunar formado por lo Humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y la Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	Punto de Contacto	
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Nombre :	Prisciliano Meléndrez Barrios
Responsable Oficial:	Xavier Ponce De Leon Andrade	Cargo :	Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	016699130924
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana	Correo Electrónico :	pmelendrezb@conapesca.sagarp

Detalles de la MIR

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunar "Humedales del Usumacinta", ubicada en los estados de Chiapas, Campeche y Tabasco; tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de la fauna acuática conciliando los diferentes intereses de uso de los recursos pesqueros y propiciando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial como la pesca deportivo- recreativa y de consumo doméstico. La NOM establece disposiciones aplicables a la pesca comercial, deportivo- recreativa, y a la pesca de consumo doméstico;

define las especies objeto de la Norma, especificaciones de las artes, equipos y métodos de pesca que podrán autorizarse, tallas mínimas, límites de esfuerzo permisible, requisitos de información para la introducción de especies con fines de acuicultura o repoblamiento y prevenir problemas fito o zoonosarios, mecanismos de participación y apoyo de los agentes productivos para la ejecución de programas de reproducción y repoblamiento. El proyecto actual se clasifica como de bajo impacto de acuerdo a las características de los costos.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El objetivo regulatorio general de esta Norma Oficial Mexicana, es mantener un adecuado aprovechamiento de las especies existentes en el sistema de humedales "Usumacinta", ubicada en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

En los humedales del Usumacinta se forma un complejo de sistemas de lagunas perennes e intermitentes y considerables zonas de inundación provocado por el desbordamiento anual del río Usumacinta los meses de julio a diciembre, donde se llevan a cabo diversas actividades productivas y procesos ecológicos del ecosistema dulceacuícola interconectado a las importantes reservas de la biosfera Pantanos de Centra, Montes Azules y Lacantú. Durante la sequía disminuye su nivel de agua dejando al descubierto arroyos y extensiones de terreno donde se originan pastizales que son empleados para la agricultura y la ganadería; debido a estas características de situación geográfica, morfología e influencia de diversos cuerpos de agua hacen que el sistema lagunar posea una gran diversidad de especies, entre peces nativos, reptiles (iguanas, tortugas y cocodrilos), aves acuáticas y mamíferos (entre los que destacan mono saraguatos y manatí); algunas especies exóticas de peces como la tilapia, se han desarrollado en comunidades biológicas las cuales sostienen la pesca comercial en una proporción de 85% de la captura total, la existencia de estos recursos pesqueros ha originado el interés y demanda de parte de las comunidades. Sin embargo, la falta de regulación sobre esta especie ha provocado que se observe en el embalse un mayor número de tallas chicas, por lo que ha disminuido considerablemente la afluencia turística de pescadores deportivos y por consiguiente la derrama económica que de ello emana. A lo largo de estos años la tendencia de la producción es a la baja. El diagnóstico general de la pesca en el embalse indica que existe afectación de la renovabilidad de los recursos pesqueros, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie como de las tallas de captura. Lo anterior ha generado la necesidad de conformar un marco de actuación adecuado a la capacidad pesquera, pero también al potencial de los recursos naturales que determinen las investigaciones científicas, basados además en el ordenamiento pesquero, que determine la capacidad instalada, organice y capacite a los pescadores en todos los niveles para inducir un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la presa.

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de su dependencia u organismo

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de

regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Entre las alternativas consideradas, se encuentra la de continuar con el esquema de adopción de medidas concertadas u consensuadas entre los agentes productivos, establecidas por los mismos productores en coordinación con las autoridades. Sin embargo, tomando en consideración la experiencia en otros embalses, se ha visto que no todas las organizaciones o particulares que participan en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, debido a que limitan la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones a quienes no cumplan con las mismas. La solución propuesta a la dependencia por los propios productores y prestadores de servicios a la pesca deportivo- recreativa así como por el Gobierno del Estado, para contribuir al Ordenamiento Pesquero, consiste en el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunar de los humedales del "Usumacinta". Esta medida contribuirá a inducir un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras existentes en el embalse, en las modalidades de pesca comercial, pesca de consumo doméstico y pesca deportivo- recreativa, mediante la enumeración de las especies objeto de la NOM, las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo la pesca comercial, la deportivo-recreativa y de consumo de dichas especies, además las artes o equipos de pesca que podrán autorizarse, las especificaciones con respecto a la pesca deportivo-recreativa, incluyendo las de la NOM 017- PESC-1994, y lo referente a programas de reproducción de especies y repoblamiento de la presa. Se efectuará un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para conocer los efectos de la medida y decidir las adecuaciones necesarias en la administración de la explotación de los recursos del embalse. La NOM, entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículos y fracciones#1:

Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII

Ordenamiento#2:

Decreto por el que se reforman, entre otras, la de Ley de Pesca (DOF 30/11/00)

Artículos y fracciones#2:

Artículo quinto transitorio

Ordenamiento#3:

Ley de Pesca

Artículos y fracciones#3:

Artículos 1º, 2º, 3º fracciones VI, y IX

Ordenamiento#4:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#4:

Artículos 1º, 2º fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, y XVIII, 3º, 5º, 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41

Ordenamiento#5:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#5:

Artículo 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV; 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128,

Ordenamiento#6:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#6:

129 fracciones I, III, y V, 130 y 144

Ordenamiento#7:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#7:

Artículos 1º, 2º fracción II, 3º fracción IX, XI y XVI, 5º, 6º, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64

Ordenamiento#8:

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#8:

Artículos 28, 32, 33 y 34

Ordenamiento#9:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#9:

Artículos 1º, 2º, fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV,

Ordenamiento#10:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#10:

Artículos 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X

Ordenamiento#11:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#11:

Artículos 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

El regulador no proporcionó información

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el sistema lagunar de los humedales del Usumacinta, podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que habiten en la región, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate

Artículos aplicables#1:

Apartado 4.2 de la NOM

Justificación#1:

De acuerdo a esta regulación la pesca comercial en el embalse, solamente se puede llevar a cabo por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Pesca y debe de estar condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso, debido a que es necesario inducir un aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación de las poblaciones silvestres y sobre el ecosistema.

Descripción#2:

La pesca comercial únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*), ciclidos nativos como la tenhuayaca (*Petenia splendida*), mojarra pozolera (*Cichlasoma argentea*), mojarra colorada (*C. bifasciatum*), mojarra molula (*C. friedrichsthalii*), mojarra de Teapa (*C. helleri*), mojarra pinta (*C. managuense*), mojarra boca de fuego (*C. meeki*), mojarra castarrica (*C. octofasciatum*), mojarra zacatera o amarilla (*C. pearsei*), pez azul (*C. robertsoni*), mojarra de Santa Isabel (*C. salvini*), mojarra paleta (*C. synspilum*), bagre o bobo liso (*Ictalurus furcatus*), carpa herbívora, chopin o bobo escama (*Ctenopharyngodon idella*), coruco (*Cathorops aguadulce*), coruco chato (*Ariopsis spixi*), bobo chato (*Ariopsis assimilis*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*), robalo negro (*C. poeyi*), pichincha (*Eugerres mexicanus*), pejelagarto, peje o catán (*Atractosteus tropicus*), topuche ó roncador (*Aplodinotus grunniens*), guavina (*Gobiomorus dormitor*), lisa (*Mugil cephalus*), bocona ó anchoa (*Anchoa mitchilli*) acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*)

Artículos aplicables#2:

Apartado 4.2.1

Justificación#2:

La pesca comercial se podrá llevar a cabo únicamente sobre las especies mencionadas, que están siendo sujetas a pesca en la actualidad a través de permisos de pesca comercial y sobre las cuales no existen indicios de afectación. De esta modalidad se han excluyendo otras especies debido a diversas razones, una de ellas es que debido al tamaño de las poblaciones no son susceptibles de aprovechamiento, otra razón es que algunas tienen actualmente un uso enfocado a la pesca deportivo-recreativa, existiendo previamente el acuerdo con los sectores productivos tanto de pesca comercial como de prestación de servicios de pesca deportivo-recreativa, para diferenciar los recursos en aprovechamiento actual en función de la utilización de que están siendo objeto. Asimismo, otras especies no son de interés comercial debido a su tamaño o características organolépticas de su carne y por lo tanto no están incluidas en las especies autorizadas en estas modalidades.

Descripción#3:

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículos aplicables#3:

Apartado 4.2.1 segundo párrafo

Justificación#3:

Esta precisión, fue necesaria debido a que estos productos son para el consumo humano, y en algunos embalses por sus características derivadas de las actividades humanas que se desarrollan en sus cercanías o en zonas próximas a sus vertederos o afluentes, podrían ser susceptibles de algún tipo de contaminación, siendo necesario especificar que los productos pesqueros deben cubrir las especificaciones sanitarias a fin de que sean aptos para el consumo humano. Asimismo, de existir alguna eventualidad que pudiera poner el riesgo la salud humana o animal, las autoridades sanitarias podrían establecer especificaciones de emergencia que al ser notificadas deben ser atendidas por los pescadores.

Descripción#4:

Con el propósito de proteger y preservar las especies, no se podrá efectuar captura de los siguientes organismos acuáticos: sábalo ó tarpón (*Megalops atlanticus*), juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*), cabeza de fierro (*Potamarius nelsoni*), tortugas tres lomos ó guao (*Staurotypus triporcatus*), pochitoque ó casquito (*Kinosternon leucostomun*), tortuga lagarto o chiquiguao (*Chelydra serpentina*), jicotea (*Chrysemys scripta*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*) y el manatí (*Trichechus manatus*).

Artículos aplicables#4:

Apartado 4.2.2 segundo párrafo

Justificación#4:

Es un medida ya establecida en otro ordenamiento legales como es el caso de la NOM-059-ECOL-2001, en la que éstas especies se enlistas para su protección, por lo que no son susceptibles de explotación.

Descripción#5:

Las artes y equipos de pesca para la tilapia, bagre y ciclidos nativos son: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5.0 metros y un encabalgado del 70%. Y atarraya con el diámetro del hilo de 0.30 mm o menor y luz de malla de 4 pulgadas. Para el robalo, son: redes de enmalle con luz de malla mínima de 5.5 pulgadas e hilo de monofilamento poliamida (PA) con diámetro de 1.7 mm., como máximo o de multifilamento poliamida (PA) en los números comerciales del 15 o 18. Para el langostino y acamaya: trampas de forma circulares conocidas como "nasas", construidas de alambroón e hilo alquitranado, con un diámetro de 0.5 m y una altura entre los 0.4 m. y luz de malla mínima de 25.4 mm (1 pulgada) por ningún motivo se utilizarán como carnadas productos que contaminen el agua del embalse.

Artículos aplicables#5:

Apartado 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.3.2 y 4.2.3.3 de la Norma

Justificación#5:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse,

mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar la renovabilidad de las poblaciones y la biodiversidad en el embalse, ya que la talla de los peces capturados depende en gran medida de las características de los equipos de pesca, por lo que regulando estas características se puede proteger a los organismos más pequeños, a fin de que puedan crecer y reproducirse.

Descripción#6:

Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma tal que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse o arroyos.

Artículos aplicables#6:

Apartado 4.2.4 y 4.2.4.1 de la Norma

Justificación#6:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para: 1) coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca, especialmente en zonas en donde los recursos pesqueros son más vulnerables o en donde se refugian o agregan para procesos de alimentación o migración, 2) para no impedir la libre navegación en zonas estrechas.

Descripción#7:

Las redes deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y tendrán una etiqueta con un número consecutivo que entregará la Secretaría. Al reemplazo de la red, se cambiará la etiqueta por otra con el mismo número.

Artículos aplicables#7:

Apartados 4.2.4.2 de la Norma

Justificación#7:

Los aditamentos de señalización en redes tienen la finalidad de hacerlos visibles a los pescadores para diferenciar las zonas de pesca, evitar traslapes de operación y prevenir accidentes. Para las autoridades, esta disposición facilitará las labores de identificación, inspección y vigilancia.

Descripción#8:

Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, con un límite de dos pescadores por embarcación. El número de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de seis.

Artículos aplicables#8:

Apartados 4.2.4.3 de la Norma

Justificación#8:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca, especialmente en zonas en donde los recursos pesqueros son más vulnerables o en donde se refugian o agregan para procesos de alimentación o migración, y está sustentado en la Ley de Pesca que en su artículo 3ero. fracción VI, que entre otros aspectos, establece que la Secretaría fijará métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como la fracción IX que dice entre otros aspectos que la Secretaría establecerá los volúmenes de captura permisible; regulará el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras; el número de embarcaciones y sus características aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies.

Descripción#9:

Las embarcaciones deberán estar matriculadas con razón social, número y pintadas de un color específico en la borda de acuerdo a cada organización pesquera.

Artículos aplicables#9:

Apartados 4.2.4.5 y 4.2.4.6 de la Norma

Justificación#9:

Las poblaciones acuáticas son afectadas por prácticas que incrementan su vulnerabilidad, como el caso del corraleo, apaleo y motoreo, procedimientos mediante los cuales se induce a los peces hacia equipos de pesca altamente eficientes, incrementando notablemente la capturabilidad de ejemplares de diversas especies que por su tamaño pueden ser parte del stock reproductivo, por lo que se hace necesario establecer normas para evitar que se lleven a cabo, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca que dañen el ecosistema.

Descripción#10:

Los ejemplares de hembras de langostinos que se encuentren cargadas deberán ser regresadas al medio natural, en condiciones adecuadas, sin quitar la hueva de la parte ventral de la hembra.

Artículos aplicables#10:

Apartado 4.2.4.7 de la Norma

Justificación#10:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Descripción#11:

La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

Artículos aplicables#11:

Apartado 4.3 de la Norma

Justificación#11:

Es necesario dejar establecido que esta Norma no es la única regulación que deben de respetar los pescadores deportivos, ya que existe la NOM-017-PESC-1994, que establece especificaciones sobre esta actividad. También sobre estas dos Normas, están la Ley de Pesca y su Reglamento que igualmente se deben de respetar. Las disposiciones de este instrumento regulatorio son precisamente complementarias a las que se señalan.

Descripción#12:

Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se realicen desde embarcaciones, solamente podrán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de cada día, durante los torneos de pesca o en domingo o días festivos.

Artículos aplicables#12:

Apartado 4.3.1 de la Norma

Justificación#12:

El horario para la pesca deportiva deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca, así como facilitar las labores de inspección y vigilancia.

Descripción#13:

No se podrán efectuar simultáneamente actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa con una misma embarcación

Artículos aplicables#13:

Apartado 4.3.2 de la Norma

Justificación#13:

Esta medida se estableció entre otros puntos el de facilitar las labores de inspección y vigilancia, así mismo el de asegurar que las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva cuenten con el equipo necesario para facilitar la liberación de los organismos capturados en condiciones biológicas adecuadas, en el caso de que así se estipule en los torneos. Por otro lado, el de evitar el sobreesfuerzo pesquero que se estaría aplicando al duplicar las funciones de una embarcación.

Descripción#14:

La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sin permiso; los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse; Podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas a los cuerpos de agua materia de esta Norma, pero el interesado deberá respetar las vedas y normas que la Secretaría señale.

Artículos aplicables#14:

Apartado 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 de la Norma

Justificación#14:

Además de cumplir con las regulaciones de la Norma, es importante cumplir también con las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, ya que se deben de respetar, para no caer en la ilegalidad. La Ley de Pesca, en su Artículo 98, refiere: "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependiente, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización",

Descripción#15:

Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, operados individualmente desde tierra.

Artículos aplicables#15:

Apartado 4.4.3 de la Norma

Justificación#15:

El hecho de que no se permita el uso de otro tipo de equipo para la pesca de consumo doméstico en el embalse, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen los embalses, permitir el uso de otras artes de pesca, debido a su "poder" o eficiencia contribuirían a incrementar notablemente la intensidad de pesca y también influirían adicionalmente sobre el ambiente en zonas en que otras especies de peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza, por lo que no es recomendable ni debe ser fomentado el uso de otro tipo de equipo.

Descripción#16:

Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser procesados a bordo de las embarcaciones.

Artículos aplicables#16:

Apartado 4.5 de la Norma

Justificación#16:

Esta regulación es necesaria, ya que de otra forma no se podrían distinguir las tallas de los organismos capturados, además no se podría establecer la cantidad, y especie de organismos capturados. Asimismo, la medida contribuye a la preservación del ambiente al evitarse el vertimiento de desechos al agua durante las operaciones de pesca.

Descripción#17:

Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de turismo náutico y pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma al amparo de los permisos o autorizaciones correspondientes deberán apoyar y participar en la ejecución de los estudios

biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación de los cuerpos de agua, que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

Artículos aplicables#17:

Apartado 4.6 y 4.6.1 de la Norma

Justificación#17:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones que requieren ser fortalecidas a través de acciones que requieren el consenso y contribución de los usuarios (pescadores y prestadores de servicios) principalmente.

Descripción#18:

Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat y colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores comerciales y deportivos protejan las especies y su hábitat.

Artículos aplicables#18:

Apartado 4.6.2 y 4.6.3 de la Norma

Justificación#18:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello.

Descripción#19:

Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 1), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en la Oficina Federal de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

Artículos aplicables#19:

Apartado 4.6.4 y 4.6.5 de la Norma

Justificación#19:

Esta regulación tiene el propósito obtener la información estadística de capturas de manera oportuna para evaluar pertinentemente las operaciones de pesca. Así como verificar el uso de los permisos de pesca.

Descripción#20:

Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

Artículos aplicables#20:

Apartado 4.7 de la Norma

Justificación#20:

El propósito de establecer esta regulación es inducir un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse, desde el punto de vista biológico a través de la protección de periodos críticos como la reproducción, el reclutamiento y/o el crecimiento. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Descripción#21:

Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la zona de los arroyos Nacahuaste, Ciego, Mulucutish, La Herradura y Río Chico y otras zonas con condiciones ecológicas similares, durante los meses de febrero a mayo, por lo cual no se permite la pesca en esa área geográfica por ningún motivo.

Artículos aplicables#21:

Apartado 4.8 de la Norma

Justificación#21:

El propósito de establecer esta regulación es inducir un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse, desde el punto de vista biológico a través de la protección de periodos críticos como la reproducción, el reclutamiento y/o el crecimiento.

Descripción#22:

La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el sistema lagunar de los Humedales del Usumacinta, ubicado en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad, del Estado de Chiapas, Emiliano Zapata y Jonuta en el Estado de Tabasco y Palizada y Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental

que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Justificación: Esta regulación obedece a la importancia de preservar el ambiente y su biodiversidad en una región rica en especies, en donde hay susceptibilidad a efectos biológicos externos, situación que debe prevenirse y evitarse. Las especies exóticas sin control pueden ser motivo de afectación negativa a la fauna y flora nativas en donde son introducidas, pues apenas cuentan con enemigos naturales en los ecosistemas que invaden, ya que existe la probabilidad de aumentos en la potencialidad del crecimiento de sus poblaciones, esto por contar con una gran variación genética y conductas más agresivas que el resto de las poblaciones que ahí residen; lo cual puede convertirse en plaga una vez que logra sobrevivir. Esta proliferación puede inferir en las especies nativas, siendo estas últimas de gran fragilidad en dicho hábitat, debido a que enfrentan competencia por el alimento por territorialidad. En razón de ello, el requerimiento de los datos y documentos, ya está previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Pesca, por su parte la Manifestación de Impacto Ambiental para el caso particular de introducción de especies no nativas, está tipificado en el artículo 28, fracciones X y XII y los artículos 94 y 95 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Asimismo, dentro del Reglamento de Impacto Ambiental de la citada Ley se describen las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones descritas en el artículo 5, inciso U-III.

Artículos aplicables#22:

Apartado 4.9 de la Norma

Justificación#22:

La justificación está en la parte de arriba, ya que este espacio fue insuficiente.

Descripción#23:

La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Artículos aplicables#23:

Apartado 4.10 de la Norma

Justificación#23:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. En este caso es importante no poner en riesgo la salud de las especies nativas del embalse, por lo que es necesario tener la seguridad de que no se generará una contingencia que deteriore el embalse, con las consecuencias negativas que pudieran derivarse.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Las regulaciones respecto al sector pesquero en cada país, corresponden a su muy particular situación en cuanto a la disponibilidad de productos pesqueros y la demanda que por ellos exista. Las actividades de pesca conllevan elementos de tipo económico y social, por lo que existen diferencias en cuanto al establecimiento y aplicación de regulaciones ya que en algunos países varían las prioridades entre el

cuidado del recurso y las necesidades económicas y sociales. Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma sobre el tema tratado.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

El regulador no proporcionó información

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Sr. Jorge Muñoz Villanueva

Nombre completo de la organización#1:

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera

Nombre completo#2:

Dr. Guillermo Compeán Jiménez

Nombre completo de la organización#2:

Instituto Nacional de la Pesca

Nombre completo#3:

Antonio Sandoval Padilla

Nombre completo de la organización#3:

Confederación Nacional de Cooperativa Pesquera

Nombre completo#4:

Antonio Fuentes Montalvo

Nombre completo de la organización#4:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Nombre completo#5:

María Teresa Gaspar Dillanes

Nombre completo de la organización#5:

Dirección General de Investigación, Evaluación y Manejo de Recursos Pesqueros, INP

Nombre completo#6:

Dr. Adolfo Bolaños

Nombre completo de la organización#6:

Secretaría de Salud

Nombre completo#7:

Se anexa minuta con organizaciones consultadas

Nombre completo de la organización#7:

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

El contenido de los apartados regulatorios de la Norma proviene de propuestas hechas en el grupo de trabajo, donde participan los representantes de los interesados en las actividades pesqueras de este embalse. Las medidas de regulación también son producto de concertaciones locales en donde han participado los agentes productivos que intervienen en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del embalse. Se llevan a cabo reuniones de concertación y con base en sus acuerdos, los productores van ajustando dimensiones y demás características técnicas de los equipos de pesca, de modo que no se impacte de golpe a los productores del embalse.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Para la implementación de la Norma, es necesario llevar a cabo la inspección y vigilancia de esta zona, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la subdelegación de pesca de SAGARPA en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. En estos estados, por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA están asignados respectivamente 10, 8 y 13 oficiales federales o inspectores, por su parte el Gobierno del Estado de Chiapas, también colabora con la participación 9 personas asignadas a la vigilancia. Sin embargo, el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos los aspectos concernientes al sector pesquero en esta zona, incluyendo vedas, otras normas y demás disposiciones administrativas aplicadas en dichos estados. Sin embargo, es importante mencionar que el principal elemento que asegura el cumplimiento de la Norma, es que éste se elaboró de una manera consensuada con los representantes de diversos sectores interesados en la actividad pesquera del embalse.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

Las infracciones a la Norma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las infracciones a lo dispuesto por la Ley de Pesca, serán sancionadas por la Secretaría, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan. Para los efectos del párrafo anterior se establecen cinco categorías de sanciones como sigue: 1. Revocación del permiso, concesión o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo. 2. Revocación del permiso, concesión o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa; 3. Suspensión temporal de los derechos del permiso, concesión o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa; 4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y /o imposición de multa, y 5. Amonestación. El decomiso de embarcaciones o vehículos, así como la clausura temporal o definitiva de instalaciones previstas en este Artículo, sólo se aplicarán en caso de especial gravedad. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas sin que el monto total de la multa que se imponga pueda exceder el rango máximo fijado en el inciso d) del Artículo 26 de esta Ley. La amonestación se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes. En el Artículo 26 se establece un tabulador de multas, que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento

de cometerse la infracción. En el Artículo 27 se establece una tabla conforme a la que se aplicarán las sanciones y multas contenidas en los artículos 25 y 26. A los reincidentes se les aplicará la multa de la categoría inmediata superior a la correspondiente a la infracción cometida por primera vez o hasta el doble en el caso de la categoría más alta, prevista en el tabulador a que se refiere el artículo 26 de esta Ley. El Reglamento de la Ley de Pesca en su Capítulo III (De las sanciones), Dice en su Artículo 154.- En todos los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso, la autoridad deberá retener provisionalmente las embarcaciones, los vehículos, las artes de pesca y los productos y subproductos.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

El regulador no proporcionó información

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Al respetar la norma, se espera que no exista una considerable disminución en la biomasa de las especies del embalse, ya que el objetivo de las normas oficiales mexicanas pesqueras está orientado al aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, lo cual implica que es menos probable que exista una disminución de la oferta de productos pesqueros, que provoque un incremento en el precio debido a la escasez del producto en la zona. En tal caso se daría este efecto regional sobre el comercio de productos pesqueros en la zona.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunar humedales de "Catazajá", ubicada en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche, tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, por lo tanto uno de sus efectos directos es evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad. Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, lo cual significa un beneficio para los consumidores al implementar un medio adecuado que coadyuva a la generación de un recurso de alto valor alimenticio altamente nutritivo para los habitantes de la región.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Pregunta no aplicable.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

Costo de etiquetado por parte de la subdelegación de pesca.

Grupo Afectado#1:

Subdelegación de pesca.

Cuantificación#1:

Están registrados 447 embarcaciones, las cuales solamente pueden operar con tres redes de acuerdo a la NOM, por lo tanto serían aproximadamente 1,341 redes. El costo aproximado por etiqueta es de 10 pesos, entonces el costo será aproximadamente de 26,820.00 pesos

Costo: Monto Esperado#1:

26820.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Costo de la restricción a la captura de las especies enumeradas en el punto 4.2.2 de la NOM

Grupo Afectado#1:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#1:

No existe costo, puesto que estas especies ya están incluidas en la NOM 059, por lo cual están sujetas a protección especial desde que son parte del listado de especies contenido en esta NOM.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Selectividad de los equipos de pesca que establece el proyecto de NOM

Grupo Afectado#2:

Pescadores

Evaluación Cualitativa#2:

Disminución de un porcentaje mínimo en la captura,

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

Sustitución de artes o equipos y métodos de pesca comerciales, por equipos que cumplan con las especificaciones de la NOM.

Grupo Afectado#3:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#3:

La regulación en las artes o equipos y métodos de pesca con fines comerciales y con embarcaciones menores no genera un costo adicional, puesto que éstos tienen un período de vida útil muy corto, es decir que hasta dos veces al año se sustituyen las artes de pesca por medio de la compra y en muchas ocasiones son fabricadas por los mismos pescadores. En ambos casos la diferencia en el costo entre ambas es prácticamente ninguno, además de que la NOM establece un período de tiempo que otorga la oportunidad de concluir la vida útil de un equipo y sustituirlo entonces con el de las características que exige la NOM.

Importancia#3:

Si

Descripción#4:

Boyas de señalamiento y/o banderas de señalamiento y pintado de las lanchas.

Grupo Afectado#4:

pescadores

Evaluación Cualitativa#4:

las boyas, tienen un costo mínimo, ya que se trata de envases de refresco de diferentes colores, la pintura es parte del mantenimiento de las embarcaciones, por lo que considerando que estas se pintan una o dos veces al año y considerando los plazos para la publicación del proyecto de norma, esto no se considera un gasto extra para el pescador, ya que solamente variará el color de la pintura.

Importancia#4:

Si

Descripción#5:

Costos de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Grupo Afectado#5:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#5:

Este costo se cubre con el presupuesto corriente con el que se lleva a cabo la inspección y vigilancia en el Estado, por lo que no constituye un incremento en los costos actuales de esta actividad

Importancia#5:

Si

Descripción#6:

Los costos de investigación por parte de instituciones educativas o del propio INP, para determinar la disponibilidad y conservación del recurso de las especies de las cuales se solicite permiso de pesca comercial, así como para la determinación de los períodos y zonas de veda para la captura de especies acuáticas del embalse.

Grupo Afectado#6:

: Ninguno

Evaluación Cualitativa#6:

No se considera un costo extra, debido a que dichas investigaciones se llevan a cabo con el presupuesto de gasto corriente o planificado para distintas investigaciones del INP, de manera que no se requiere un gasto por encima de lo asignado a dicha institución.

Importancia#6:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este embalse, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Grupo Beneficiado#1:

Pescadores del embalse

Evaluación Cualitativa#1:

Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, beneficiando económicamente en forma directa a los pescadores del embalse.

Importancia#1:

Justificación

Descripción#2:

Los ejemplares de hembras de langostinos que se encuentren cargadas deberán ser regresadas al medio natural, en condiciones adecuadas, sin quitar la hueva de la parte ventral de la hembra

Grupo Beneficiado#2:

Permisarios de pesca comercial y consumidores.

Evaluación Cualitativa#2:

esta regulación está enfocada a mantener los niveles de producción que a largo plazo se pudiera ver reflejado en beneficios para los permisionarios y para los consumidores que podrán seguir consumiendo este producto.

Importancia#2:

Justificación

Descripción#3:

Fomentar el desarrollo regional al permitir el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales, estimulando a los sectores productivos.

Grupo Beneficiado#3:

Habitantes de la Región, en especial los sectores productivos.

Evaluación Cualitativa#3:

Coadyuvancia en el desarrollo regional de los sectores productivos.

Importancia#3:

Justificación

Descripción#4:

El uso de equipos manuales para la pesca de consumo doméstico en el embalse, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen los embalses, otro tipo de artes de pesca, influyen sobre el fondo del embalse en donde las especies de peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza

Grupo Beneficiado#4:

Especies de la zona, consumidores de productos pesqueros de la región, pescadores deportivos.

Evaluación Cualitativa#4:

Conlleva un Beneficio ecológico.

Importancia#4:

Justificación

Descripción#5:

Coadyuvar en la permanencia de la fuente de ingresos de los prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva pertenecientes a diversas organizaciones de carácter social y privado, que operan en el área de aplicación de la NOM.

Grupo Beneficiado#5:

Prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva que operan en el área de aplicación de la NOM.

Evaluación Cualitativa#5:

Fuente de ingresos de los prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva que operan en el área de aplicación de la NOM.

Importancia#5:

Justificación

Descripción#6:

Venta de permisos de pesca deportiva

Grupo Beneficiado#6:

Gobierno federal

Evaluación Cualitativa#6:

Ingresos por la venta de permisos de pesca deportiva, los cuales no son cuantificables debido a que el pago de derechos varía año con año, además de que depende del número de pescadores deportivos que visiten el embalse, de si se realizan torneos de pesca y de cuantos pescadores se inscriban a ellos, lo cual es completamente fortuito.

Importancia#6:

Justificación

Descripción#7:

La medida beneficiará también a los prestadores de servicios turísticos, que ofrecen servicios de alimentos, hospedaje, renta de embarcaciones, e incluso actividades cinegéticas.

Grupo Beneficiado#7:

Prestadores de servicios turísticos

Evaluación Cualitativa#7:

Mantenimiento o incremento de los ingresos de los prestadores de servicios turísticos, que ofrecen servicios de alimentos, hospedaje, renta de embarcaciones, e incluso actividades cinegéticas.

Importancia#7:

Si

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Evaluación Biológico-ecológico-pesquera del Sistema Lagunar de Catazajá, Chiapas., Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico. CRIP Salina Cruz.

Diario Oficial de la Federación, 2000. Carta Nacional Pesquera 2000. Tomo DLXIII, Número 20. 28 de agosto del 2000. México.

Cruz-Morales J. y R. Rodiles-Hernández, 1999. Pesca y Recursos Acuáticos. Playas de Catazajá. Folleto de divulgación. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), Chiapas, México. 16 p.

Espinosa Pérez, H., M.T. Gaspar-Dillanes y P. Fuentes Mata, 1993. Listados Faunísticos de México. III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos. Instituto de Biología, U.N.A.M. México. 99 p.

Gaspar-Dillanes, M. T., 1996. Aportación al conocimiento de la ictiofauna de la Selva Lacandona, Chiapas. Zoología Informa, 1996(33):41-54.

Ortega del Valle, D., ; 1997. Análisis de la Pesquería en la laguna El Zarzal, Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Diciembre de 1997. 19 p. (Inédito).

Ramos-Cruz, S.; 1995. Análisis de la productividad pesquera de la Laguna Grande de Catazajá, Chiapas. Informe Técnico. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Marzo de 1995. 4 p. (Inédito).

Rodiles-Hernández, R., M. A. Castillo Santiago, A. González Díaz, J. Cruz Morales, S. Domínguez Cisneros, D. M. Díaz Bonifaz, J. L. López García y C. Chan Sala. 2000. Alternativas para el Manejo del Recurso Pesquero y Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas. Informe Final. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. 27 p. (Inédito).

Rodiles-Hernández, R., M. A. Castillo Santiago, A. González Díaz, J. Cruz Morales, D. M. Díaz Bonifaz, J. L. López García y C. Chan Sala, 2000. Alternativas para el Manejo del Recurso Pesquero y Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas. Resumen Ejecutivo. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. 5 p. (Inédito).

Rodiles-Hernández, R., J. Cruz-Morales, y S. Domínguez- Cisneros, 2002. El sistema lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas, México. En: De la Lanza Espino, G. y García Calderón, J. L. (Compls), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S.A. pp: 323-335.

Rojas Crisóstomo, R. y H. Ramírez García, 1999. Incremento del Esfuerzo Pesquero en áreas de pesca de la Sociedad Cooperativa Naranja Zarzal, Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz. Noviembre de 1999. 5 p. (Inédito).

Rojas Crisóstomo, R. y H. Ramírez García, 2000. Incremento del número de socios de la Sociedad Cooperativa Vicente Guerrero, Playas de Catazajá, Chiapas. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz. Opinión Técnica. Marzo de 2000. 7 p. (Inédito).

Sarmiento Nafate, S. y R. Rojas Crisóstomo, 1999. Captura de Peces en la laguna Bushina, utilizando el Chinchorro Playero durante la época de estiaje; Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Abril de 1999. 4 p. (Inédito).

Sarmiento Nafate, S.; R. Rojas Crisóstomo, H. Ramírez García, y H. A. Gil López. 1999. Situación actual de la pesquería y perspectivas de manejo en el embalse de Catazajá, Chiapas. Informe Final. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Marzo de 1999. 28 p. (Inédito).

SEMARNAP, 1998. Memorias del Taller: Diagnóstico Participativo para el Ordenamiento Pesquero de Playas de Catazajá. Subdelegación de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Delegación Federal en Chiapas. México. 84 p. (Inédito).

SEMARNAP, 1999. Diagnóstico Pesquero del Sistema Lagunar de Catazajá, Chiapas. Informe Técnico. Subdelegación de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Delegación Federal en Chiapas. México. 30 p. (Inédito).

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[4418.66.59.1.minuta catazajá.doc](#)

[4418.66.59.2.INP 1.jpg](#)

[4418.66.59.3.INP 2.jpg](#)

[4418.66.59.4.INP 3.jpg](#)

[4418.66.59.5.INP 4.jpg](#)

[4418.66.59.6.INP 5.jpg](#)